



Municipalidad Distrital de Bella Unión

Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°006-2024-MDBU

Bella Unión, 04 junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN, POR
TANTO, EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLA UNIÓN

VISTOS:

La Sesión de Concejo N°010-2024, de fecha 30 de mayo del 2024, sobre la Ordenanza que Aprueba el Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA); Informe N° 015-2024/DEMUNA/SGDS/MDBU, del 10 de mayo de 2024 e Informe Legal N° 054-2024-MDBU/AJE/VFO, de fecha 13 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, el inciso 8) del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, el numeral 6.4) del artículo 73° de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es materia de competencia municipal el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales

Que, los numerales 2.1) y 2.4) del artículo 84° de la antes citada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales el planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza; así como organizar, administrar y ejecutar los programas locales de





asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;



Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278, establece que el Estado garantizará al niño y al adolescente las condiciones de formar un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones, en función de su edad y madurez;

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual, socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental la que se atenderá será el Interés Superior del Niño;

Que, mediante Resolución Ministerial N°355-2009-MIMDES, modificada por la Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, se aprobó la constitución del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA, como un espacio de participación de carácter consultivo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, ahora Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; conformado por niñas, niños y adolescentes entre los ocho (08) y diecisiete (17) años de edad, elegidos democráticamente;



Que, a su vez, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley mediante la Ley N° 30362, se aprobó el PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA - PNAIA 2012 - 2021, que considera el Objetivo Estratégico: 4 Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad, que tiene como Resultado Esperado 18: Niñas, niños adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas sustenta en los que les involucran o interesan, el cual se sustenta en los principios: de la participación de niñas, niños y adolescentes en asuntos de su competencia, de autonomía progresiva, de no discriminación establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño; y establece como estrategias de implementación, entre otras, la de implementar en los gobiernos locales, un sistema de registro de organizaciones y grupos organizados de niñas, niños y locales, y de coordinar acciones con Gobiernos Locales para implementar Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes CCONNA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba el nuevo Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA), el cual en su artículo segundo modifica los artículos 1° y 3°; y en su artículo tercero deroga los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Resolución Ministerial N° 355-2009-MINDES. También deroga la Resolución Ministerial N° 366-2009-MINDES y la Resolución Ministerial N° 617-2010-MINDES;

Que, los numerales 14 y 34 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 prescriben que corresponde al Concejo Municipal, aprobar las normas que garanticen una efectiva



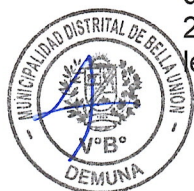


participación vecinal y los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento, y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, del Informe N° 015-2024/DEMUNA/SGDS/MDBU, emitido por la DEMUNA de la Municipalidad de Bella Unión, solicita la aprobación del proyecto del Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) de la Municipalidad Distrital de Bella Unión solicitando sea evaluado por el Asesor Legal, para opinión correspondiente;

Mediante Informe Legal N° 054-2024-MDBU/AJE/VFO, de fecha 13 de mayo de 2024, suscrito por el Asesor Jurídico Externo, concluye: Es procedente Legalmente, remitir a sesión de concejo municipal el proyecto del Reglamento de los Concejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) de la Municipalidad Distrital de Bella Unión, para que analicen o discutan la aprobación o desaprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba lo indicado en el presente informe;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, y lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y de aprobación por acta, APROBÓ la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE BELLA UNIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE BELLA UNIÓN, la misma que consta de un (01) Título Preliminar, cuatro (04) Títulos, cuatro (04) Capítulos, cincuenta y seis (56) Artículos, una (01) Disposición Complementaria Transitoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Social, las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Bella Unión y/o otros medios de comunicación de la entidad municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELÍ - AREQUIPA

Abg. ANDREA ROSSANA INJOQUE CAMPOS
CAL 63609
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN
CARAVELÍ - AREQUIPA

RICHARD IVAN VEGA TAÍPE
ALCALDE

